

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE IBAGUÉ

CONTANCIA SECRETARIAL IBAGUE - TOLIMA 17 DE ABRIL DE 2023,
El día 15 de los cursantes a las 5:00pm venció termino de ejecutoria del auto de fecha 09 de mayo de 2023, el cual no quedo en firme dado que la parte actora presento recurso de reposición. El día de hoy a las ocho de la mañana se fija en lista por un (1) día el recurso de reposición contra el proveído del 09 de mayo de 2023.

El próximo día hábil, dieciocho (18) de mayo de 2023, a las 8:00 am empieza a correr el termino de tres (3) días de traslado de dicho recurso, de conformidad a lo establecido en el art. 319 del C.G.P., que fue interpuesto dentro de la ejecutoria – del anterior referido proveído.

JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

Secretaria



JOSÉ J. OROZCO GIRALDO
Abogado Especializado
Derecho probatorio y Administrativo

Demandas contra el Estado
Ex-Magistrado T.C.A. Risaralda
Ex-Presidente del Tribunal

Señora
JUEZA (4) CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
E.S.D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicación: 73001-40-23-004-2015-00192-00.
Demandante: GRACIELA LOPEZ MOGOLLON.
Demandado: JHON EDISSON HERNANDEZ ACOSTA.

En mi condición de apoderado de la demandante de la referencia, respetuosamente manifestó al despacho que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION**, contra su auto adiado el 9 de mayo de 2023, por contener **un ERROR** manifiesto en su contenido, a efectos de que sea corregido y en su lugar se proceda como es debido, pues un error de estos puede conllevar a causar un daño enorme a la propia demandante:

VEASE:

Ocurre que la medida cautelar se pide contra el demandado **JHON EDISSON HERNANDEZ ACOSTA**. Y, en este auto el Juzgado errada o equívocamente la decreta contra la propia demandante, **GRACIELA LOPEZ MOGOLLON**. lo cual es muy grave, porque ahora que las comunicaciones son electrónicas pudo haberse remitido oficios a las cuentas de la misma demandante, lo cual le habría causado un traumatismo enorme en sus movimientos bancarios y una marcación negativa en las centrales de riesgo siendo ella, la acreedora en este asunto, pues, se le invierte su posición de demandante a demandada, lo cual es grave intratándose de una medida cautelar de esta magnitud.

Por lo anterior, solicito reponer para corregir el auto precedente y en su lugar, se dicte la medida en la forma que corresponde de acuerdo a los sujetos procesales que son parte y que integran el proceso, pero adecuadamente.

Atentamente,

JOSE J. OROZCO GIRALDO
C.C. Nº 79.124.110 de Fontibón
T.P. Nº 63.051 del C.S.J.
Calle 97- No. 10-61 Oficinas 403
404-Bogotá D.C.
Correo E- jjorozco63@gmail.com.
Tel 311- 2195152.

73001-40-23-004-2015-00192-00. - RECURSO DE REPOSICIÓN

Miller Steven Romero Sierra <esteven_4909@hotmail.com>

Lun 15/05/2023 8:34 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jjorozco63@gmail.com <jjorozco63@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (300 KB)

RECURSO DE REPOSICION JUZGADO 4 MPLA DE IBAGUE.PLANTILLA JOSE J OROZCO-.pdf;

**Señora
JUEZA (4) CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
E.S.D.**

**Referencia: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicación: 73001-40-23-004-2015-00192-00.
Demandante: GRACIELA LOPEZ MOGOLLON.
Demandado: JHON EDISSON HERNANDEZ ACOSTA**

Se adjunta archivo PDF con Recurso de Reposición para lo pertinente.

Por favor dar acuse de recibido del presente correo. ¡¡Gracias!!

Atentamente,

**MILLER STEVEN ROMERO SIERRA
ABOGADO
ASISTENTE JUDICIAL
DEL Dr. JOSE J. OROZCO GIRALDO
CELULAR: 3224557115**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicación: 73001-40-23-004-2015-00192-00.
Demandante: GRACIELA LOPEZ MOGOLLON.
Demandado: JHON EDISSON HERNANDEZ.

Por ser viable la medida cautelar solicitada en escrito anterior y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C. G. P, el Despacho,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes o cdt's o cualquier otro depósito que se encuentre a nombre del demandada GRACIELA LOPEZ MOGOLLON, en las entidades crediticias: W, Bancoomeva, Pichincha, Falabella, DAVIVIENDA, AV. Villas, Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, City-Bank, Banco Colpatria - Scotiabank-Colpatria, Banco Popular, BANCAMIA, Banco MUNDO MUJER, BBVA, Banco-Caja -Social, Banco ITAU Banco GNB-SUDAMERIS. Banco PICHINCHA.

Limítese a la medida cautelar a la suma de \$ 14.625.000.00

Comuníquese esta medida al señor gerente de las citadas entidades haciéndole las prevenciones de Ley.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

ALP

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPALIBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _30 de hoy__10/05/2023. SECRETARIA YINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____